UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4575

CELEBRADA MIÉRCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 2000

APROBADA EN LA SESIÓN 4583 DEL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2000

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitudes.....2
2. POLÍTICA ACADÉMICA Marco constitucional, estatutario y reglamentario para los diferentes cargos y puestos académicos. Se inicia análisis 2
3. VISITA De la Directora de la Sede del Pacífico, M.Sc. Mariana Chaves 17
4. COMISIÓN ESPECIAL Ratificación.....27
5. PROYECTO DE LEY "Exámenes y pruebas de incorporación a los Colegios Profesionales" 27

Acta de la **sesión ordinaria Nº. 4575** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles trece de setiembre de dos mil.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil; Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros:

Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

Ausente con permiso: Licda. Catalina Devandas Aguilar.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asigna-ción de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de apoyo financiero del siguiente profesor: Badilla Pérez Jorge.

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar la siguiente solicitud de apoyo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Badilla Pérez Jorge	Vicerrectoría de Administración	Vicerrector	Canadá, Charlotte-town	14 al 20 de setiembre, 2000	Reunión anual del Comité de Acreditación Canadiense	$1.626,80 (pasajes, viáticos y gastos de salida)	FUNDEVI $700 (viáticos)

(*) Ratificado ad-referéndum.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa el Dr. William Brenes y la Dra. Susana Trejos.****

ARTICULO 2

La Comisión de Política Académica presenta los dictámenes Nos. CP-DIC-00-02 y CPA-DIC-00-02-A, relativos al análisis del marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone los dictámenes que la letra dicen:

Propuesta No. 1

ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4116, artículo 8 del 14 de junio de 1995 aprobó una modificación al Artículo 4 del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, en donde se establece el que se permita el levantamiento del requisito de nacionalidad costarricense para ser elegido Director de Departamento. Sin embargo, el requisito de nacionalidad se mantuvo en el artículo 7 de dicho Reglamento el cual se refiere al nombramiento de Coordinadores de Sección.

2. La Rectoría mediante oficio RCU-158-96 del 15 de octubre de 1996, eleva propuesta de las profesoras de la Escuela de Lenguas Modernas, MA. Bonnie Brown G y M.L. Kari Meyers S., para que se reforme el artículo 7, del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, al considerar que la modificación efectuada al artículo 4 de dicho reglamento mantiene una disposición discrimina-toria. Agregan en su nota que "el carácter discriminatorio del Reglamento consiste en establecer condiciones desiguales según la nacionalidad. Permitir el levantamiento del requisito de ser costarricense, lejos de resolver el problema, constituye prueba fehaciente del mismo".

3. El Consejo Universitario en la sesión 4275, artículo 6, del 1 de julio 1997, aprobó una modificación al artículo 7, inciso d), del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos modificando los requerimientos de nacionalidad para puestos de dirección y coordinación.

   En esta modificación, el Consejo Universitario no elimina el requisito de la nacionalidad sino que establece la posibilidad de levantar los requisitos de ser costarricense.

4. En la sesión 4291, artículo 8 del 3 de setiembre de 1997, la señora Directora del Consejo Universitario, presenta una propuesta en la cual hace referencia a las modificaciones efectuadas por el Consejo Universitario a los artículos 4 y 7 d) del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, acerca de los requerimientos de nacionalidad para puestos de dirección y coordinación. Plantea a la vez que se analice el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para ocupar diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica.

   En atención a esta propuesta, se acuerda nombrar una Comisión Ad-Hoc integrada por el Magister Gilbert Muñoz, quien luego solicitó se le excusara de participar en esta Comisión, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Dr. Henning Jensen; la De-cana de la Facultad de Derecho, Dr. María A. Sáenz, quien delegó en el Vicedecano, Dr. Luis Baudrit; el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho N. y el Lic. Mitry Breedy, quien coordinó, para analizar el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y presente a este Consejo un informe en un plazo no mayor de tres meses.

5. Mediante el oficio CUM 97-11-308, la Comisión Ad-Hoc, con el fin de obtener mayores elementos para cumplir con este encargo, solicitó información al Director General de la Dirección General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa.

6. El Consejo Universitario en la sesión 4388, artículo 5, del 29 de setiembre de 1998, después de conocer el informe presentado por la Comisión Ad-Hoc acordó:

   "7. 1. Dar por recibido el informe "Análisis al Marco Constitucional, Estatutario y Reglamentario de los requisitos de Nacionalidad para diferentes Cargos y Puestos en la Universidad de Costa Rica".

   2. Remitir este informe a las Comisiones de Política Académica y Reglamentos para lo que corresponda". Acuerdo Firme.

7. Para cumplir con el acuerdo del plenario del Consejo Universitario, la Comisión de Política Académica inició el estudio del informe de la Comisión Ad Hoc, y, para ello, encargó a la Srta. Vania Solano el análisis del mismo. El estudio realizado revela que este informe es incompleto y no tiene congruencia entre la argumentación que presenta y las conclusiones que propone. Por lo que la Comisión de Política Académica procedió a efectuar un estudio más profundo y sistemático del tema.

ANALISIS:

I. La autonomía universitaria

La autonomía universitaria tiene un contenido y alcance amplio, reforzado por la doctrina y por los pronunciamientos de la Sala Constitucional.

Según la Carta Fundamental:

"La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica" (Art. 84).

La Sala Constitucional, en el voto 1313-93 señala:

"*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa,*

para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución Nº 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 idem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce –y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. "

El constitucionalista Hugo Alfonso Muñoz señala que:

"La autonomía de las Universidades es pues administrativa, política, organizativa y financiera. Estos centros de pensamiento libre deben estar exentos de presiones de cualquier naturaleza, que le impidan realizar su cometido y que tienen la titularidad y el ejercicio independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes, sin que pueda ser menoscabado por la Ley. Con esa salvedad indicada, la potestad normativa de la Universidad es, sin duda, la expresión más genuina de su autonomía, con capacidad de autodeterminarse libremente. En ese sentido, la Universidad goza de independencia para regular los aspectos académicos sobre extranjeros, de conformidad con las pautas constitucionales no legales".

II. El Principio de Igualdad en la Constitución Política de Costa Rica

El artículo 33, establece:

"Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

El artículo 19 establece:

"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

El artículo 68 de la Constitución establece:

"No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.
En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense".

Con respecto al principio de igualdad, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz señala:

"Cabe recordar que la igualdad tal y como fue concebida por la revolución francesa y durante el SXIX consistía en una igualdad de trato y se manifestaba por la abolición de privilegios de toda clase; de ahí que el principio, generalmente admitido desde entonces en las democracias liberales, se refería a la igualdad ante la ley. Pero hoy la idea que se impone cada vez con mayor fuerza es aquella de disminuir las desigualdades entre los miembros de una misma sociedad o entre los pueblos; y los Estados en los cuales el desarrollo es desigual incorporan y acuerdan privilegios o ventajas para aquellos que se encuentren en situación de inferioridad o desventaja y compensar de ese modo su situación de desventaja por la naturaleza o por la sociedad."

Con la creación de la Sala Constitucional se ha incorporado una nueva jurisprudencia con respecto a las condiciones de

igualdad de los extranjeros de la cual se pueden extraer, según Muñoz, los siguientes principios:

1. Aplicación de los derechos fundamentales: Las normas que consagran derechos fundamentales en general y, en particular, respecto de extranjeros son directamente vinculantes, sin necesidad de otras normas o actos; y la igualdad y la no-discriminación constituyen principios que deben respetarse siempre.

2. Prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas. La Constitución Política permite hacer diferenciaciones entre nacionales y extranjeros, pero ellas deben ser lógicas y derivadas de la naturaleza misma de su situación, sin desconstitucionalizar la igualdad que debe prevalecer en el trato a ambos, nacionales y extranjeros.

3. Excepciones permitidas: las constitucionales. A manera de ejemplo: la prohibición de intervenir en los asuntos políticos del país, el ejercicio de ciertos cargos públicos y la prohibición contenida en el art. 68.

4. Límites a las excepciones a la igualdad. Las limitaciones o excepciones a la igualdad que permite la Constitución deben respetar los siguientes principios: el principio de igualdad, como regla general; el de reserva de ley formal para la regulación de los derechos fundamentales; la racionalidad y proporcionalidad de su contenido; y someterse, en el ejercicio de potestades discrecionales, a los criterios de razonabilidad, justicia y de conveniencia. Las desigualdades contrarias a la dignidad humana transgreden la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Voto Nº 5829-94). El impedimento para los extranjeros del ejercicio del trabajo sobre la base de la naturaleza de la actividad, afecta la función laboral y no deriva de norma racional que la establezca (Voto Nº 2093-93).

5. Inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros. Respecto de los extranjeros no pueden aplicarse criterios más rígidos o diversos de aquellos con los que se hace justicia a los costarricenses, sin incorporar criterios ad hoc, que están prohibidos expresamente por el artículo 19 constitucional.

6. Concepto de razonabilidad. La razonabilidad en la ley y en las potestades discrecionales son explicadas por la Sala Constitucional en los siguientes términos:

   "De esa manera se procura, no solo que la ley no sea irracional, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; la razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella, y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad" (Voto 1789-97).

Estos principios son consecuentes con los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos fundamentales, especialmente los consagrados en las Convenciones aprobadas en la Organización Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Conforme a esos principios, las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud". (Voto N° 12-89).

Con relación a la noción de igualdad y a la posibilidad de diferenciación legítima entre nacionales y extranjeros en condiciones laborales de igualdad, que estipula el artículo 68 constitucional, cabe resaltar la aplicación específica de dos principios en este caso:

1. La igualdad no requiere justificación; el trato desigual, como excepcional y discriminatorio, debe justificarse. Aquí se trata de la igualdad como trato similar, idéntico; pero también necesariamente trato desigual debidamente justificado. Las razones que justifican una desigualdad de tratamiento varían según las sociedades, las épocas, las ideologías, etc. Un ejemplo es la incorporación en la materia laboral que en condiciones de igualdad entre costarricenses y extranjeros, se prefiere al primero. Hay ahí un criterio diferenciador, motivado por la nacionalidad, que puede justificarse o no en razón de la preferencia a los nacionales frente a los extranjeros, no en todos los casos, sino solo en casos de igualdad de condiciones laborales. Esta es una discriminación relativa, no absoluta: se le da al extranjero un trato igual, pero si se encuentra en la misma situación que un costarricense, en materia laboral, se prefiere al nacional.

2. Relatividad del principio. Se aceptan discriminaciones debidamente justificadas y que no sean contrarias a la dignidad humana. La desigualdad es una discriminación antijurídica, cuando está desprovista de una justificación objetiva y razonable, la cual debe estar fundamentada en criterios preestablecidos (voto 1823-94), y su contenido ha de ser equitativo, correcto, lógico (voto 478-94, voto 3834-92). (Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que: "no se justifica y debe ser considerada como discriminatoria la diferencia que hace entre los cónyuges en el párrafo 4 del artículo 14 del proyecto para la obtención de la nacionalidad costarricense en condiciones especiales por razón del matrimonio" (se refiere al art. 14 de nuestra Carta Magna). En igual sentido, la Sala Constitucional (voto 3435-92) señala que: "cuando en la legislación se utilicen los términos "hombre" o "mujer" deberán entenderse como sinónimos del vocablo "persona", y con ello eliminar toda posible discriminación "legal" por razón de género").

La justificación del acto que confiera trato desigual se evalúa en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que exista, necesariamente, un vínculo razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. La discriminación, fundada en las circunstancias o en hechos puramente empíricos, implica arbitrariedad si no se basa asimismo en criterios de la ética, la justicia, la solidaridad y la cooperación que sí tienen sustantividad y respaldo en principios constitucionales (votos 1610-94; 1055-91; 2265-94). Igualdad quiere decir ante todo y sobre todo paridad en cuanto al tratamiento de la dignidad humana, y por tanto, equivalencia en cuanto a los derechos fundamentales se refiere (voto 2050-91). La diferenciación no debe ser de tal grado que se llegue a admitir una desconstitucionalización de la igualdad (votos 1440-92; 2093-93).

III. El principio constitucional de igualdad y la distinción legítima dentro del ámbito de la autonomía universitaria

La Defensoría de los Habitantes en su oficio DH-315-95 del 15 de julio de 1995, considera que es claro que el adecuado funcionamiento de la Universidad de Costa Rica requiere del establecimiento de normas específicas que regulen las relaciones entre la institución y el personal docente extranjero, cuando por razones de conveniencia institucional tal distinción sea necesaria. En este sentido debe recordarse que el principio de igualdad se refiere al trato igual a los que son iguales y desigual a los desiguales. Sin embargo, lo anterior no implica que tales normas puedan derivar en conductas injustas, al establecer una situación discriminatoria entre nacionales y extranjeros, sin que dicha distinción se encuentre fundamentada en una clara situación de necesidad o conveniencia, lo cual estaría en contraposición con lo establecido en la Constitución Política.

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Vice-Decano de la Facultad de Derecho, en oficio del 20 de febrero de 1998, dirigido al Consejo Universitario, indica:

> *"En relación con el artículo 4 del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos- que es el que ha motivado esta consulta- debo señalar que, el requisito de nacionalidad costarricense exigido para todo aquel que ocupe el puesto de Director de Departamento, no solo pareciera carecer de fundamentación en las normas y principios de la Constitución Política, sino que pareciera contraponerse a estos.*
>
> *Las normas estatutarias o reglamentarias de la Universidad de Costa Rica, sí pueden definir determinadas exclusiones o determinadas limitaciones, siempre que exista un verdadero fundamento racional para ello. Por ejemplo, el cargo de Rector o de Decano en forma legítima podría estar restringido a los costarricenses, excluyéndose a los extranjeros para ello. Así como los Ministros o los Magistrados deben ser nacionales por su relación con actividades que afectan directamente a Costa Rica, se podría pensar en que la influencia de un Rector o de un Decano de la Universidad de Costa Rica tiene también una enorme repercusión nacional en la conservación de principios, valores, cultura y tradiciones costarricenses. No se trataría de una discriminación irracional."*

La Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, considera : " …que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que "se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no…"

En criterio del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, para no desconstitucionalizar el principio de igualdad, previsto en los artículos 19 y 33 de la Constitución Política, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) La norma universitaria que establezca una ventaja a favor del nacional debe justificarse en razones lógicas, objetivas, pero sobre todo académicas. Así, cuando se encuentren concursando, se ha de escoger al mejor, nacional o extranjero, según criterios estrictamente académicos**.** La discriminación laboral legítima señalada en el artículo 68 constitucional no se aplica en este caso, que es de orden académico, por tratarse de un servicio público académico, ya que la misma Constitución le da este carácter a la universidad, y es en virtud de ello que se establece su autonomía. El profesor es el instrumento por excelencia de la actividad académica y su selección es clave para

determinar la calidad o no de la enseñanza. Por esta razón, resulta válido hacer selección únicamente con criterios académicos.

b) Además, el concepto de igualdad de condiciones académicas resulta equívoco: puede significar una calificación exacta en puntaje o la posibilidad de equiparación. Es casi imposible establecer una estricta igualdad de condiciones académicas. Al respecto el Dr. Luis Baudrit señala que según la Sala Constitucional (voto1837-97) las condiciones académicas no están referidas únicamente a los títulos y grados que se ostentan; "la igualdad de condiciones académicas debe ser entendida con respecto a todos los parámetros de evaluación que hayan sido señalados." (carta de 20 de febrero 1998, dirigida al Lic. Mitry Breedy). Suponiendo que se pueda establecer esa igualdad de condiciones académicas, cabe preguntarse: ¿puede la nacionalidad convertirse en criterio válido, además de básico y exclusivo, para escoger a una persona?. El problema es aún más complejo, dado que las asambleas, cuya composición y decisiones tienen un carácter político institucional, deciden no solo con un margen de discrecionalidad muy amplio, sino que al votarse de modo secreto no se saben cuáles son las razones de la decisión. Lo anterior, unido al hecho de que la decisión individual del voto representa un ejercicio de soberanía que, por su amplitud y complejidad, no es del caso tocar en este momento. Pero sí cabe preguntarse, a la luz de lo anteriormente expuesto: ¿se le puede imponer, mediante norma reglamentaria, a una asamblea universitaria, un criterio no académico como el de la nacionalidad del aspirante al puesto, y consecuentemente, perder ese órgano su capacidad de decisión en ese punto, al aplicarse automáticamente la norma? De acuerdo con la Sala Constitucional, en materia laboral sí es posible la preferencia del nacional en condiciones de igualdad, pero una imposición de este tipo a las asambleas universitarias puede no ser conveniente ni jurídicamente sostenible. Los motivos de nacionalidad no riman totalmente con la vida académica, aunque sí con los derechos laborales, consagrados en la Constitución.

Conviene que la Universidad utilice únicamente criterios académicos de preselección. El criterio de nacionalidad en actividades académicas puede esconder prejuicios, criterios ideológicos no deseables en unidades donde la investigación y la libertad de cátedra han de prevalecer. Jurídicamente, lo más apropiado es mantener la igualdad entre nacionales y extranjeros, que, según la doctrina, se justifica como principio de solidaridad y de equidad. Lo contrario debe ser justificado en razones objetivas, preestablecidas y proporcionales. En todo caso, el criterio de nacionalidad, discutible en el contexto académico, no es aceptable como una imposición, no académica, a una asamblea de escuela o facultad.

Si la igualdad es tanto trato idéntico como trato diferenciado justificado jurídicamente, ello tiene como consecuencia, que las discriminaciones se deben fundar en valores de rango equivalente a la igualdad, justificarse en criterios constitucionales, legales y éticos. Los derechos fundamentales, derivados de la dignidad humana, constituyen límites sustanciales a la discriminación o al trato desigual, y así lo ha reconocido reiteradamente la Sala Constitucional.

Ni la identidad cultural costarricense, ni los altos intereses de la institución se ven cuestionados por el hecho de que un extranjero ocupe el puesto de Director de un Departamento, de Coordinador de una Sección o de Decano. Por lo que no parece adecuado, ni por conveniencia institucional, ni por razones de identidad cultural, que para esos cargos, se aplique como requisito el ser costarricense.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica, con base en el estudio realizado sobre el fundamento constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El informe de la Comisión Ad Hoc (CE- DIC -98 –19 del 28 de agosto de 1998) sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y analizado por el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998.

   Las consultas hechas por esta comisión al Director General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General y al Presidente de la Asamblea Legislativa, consultas que aparecen en el informe de la Comisión Ad-Hoc (CE-DIC-19 del 28 de agosto de 1998)

2. El artículo 84 de la Constitución Política que establece:

   "La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica" (Art. 84).

3. Que la autonomía de la Universidad de Costa Rica, consagrada constitucionalmente, es administrativa, política y financiera. Que le concede todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se le ha encomendado. Que su potestad normativa es la expresión más genuina de su autonomía.

4. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 19, 33 y 68 establece lo siguiente:

   Artículo 19:
   "Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

   No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

   Artículo 33:
   "Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

   Artículo 68:
   "No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

   En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense".

5. Los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente los consagrados en la Convención Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

6. Lo establecido por la Sala Constitucional en su voto N° 12-89:

   "…las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud".

7. Los principios generales que extrae el Dr. Hugo Alfonso Muñoz de la jurisprudencia constitucional en materia de extranjeros, a saber:

   La aplicación de los derechos fundamentales; prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas; excepciones permitidas; limites a las excepciones a la igualdad; inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros; concepto de razonabilidad.

8. Que dentro del marco de su autonomía, y respetando el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica puede definir determinadas limitaciones o exclusiones a los extranjeros, siempre que exista un verdadero fundamento racional y académico para ello.

9. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, que establece: " …que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que "se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no…"

10. Que esta exclusión y diferenciación se manifiesta razonable, proporcional y justa en ciertos cargos de autoridad político-académica de la institución, por cuanto se trata de puestos de gran influencia en el ámbito nacional, en los que es muy importante la preservación de nuestros valores, tradiciones y demás características culturales. Estos cargos son: los Miembros del Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores. No parece respetarse el principio de igualdad constitucional si tal exclusión se aplica a los Directores de Sedes Regionales, Directores de Escuela, Directores de Departamento, Coordinadores de Sección, o en los concursos de antecedentes para nombrar profesores en propiedad.

ACUERDA:

1. Reafirmar que los principios de igualdad y de legitimidad entre nacionales y extranjeros consagrado en la Constitución Política de la República de Costa Rica deben respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la Institución lleve a cabo.

2. Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que tal principio constitucional admite, en aquellos casos en que el cargo tenga repercusión nacional e institucional en la conservación de principios, valores, cultura, tradiciones, etc.; así como en aquellos cargos en los que entran en juego grandes

intereses organizativos y financieros de la Institución, a saber: Rector, Miembros del Consejo Universitario y Vicerrectores.

3. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en los puntos 1 y 2 de este acuerdo.

4. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario que lleve a cabo las reformas integrales respectivas a toda la normativa reglamentaria de la institución, de modo que en todos ellos se cumpla con lo estipulado en este acuerdo."

Propuesta No.2

ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4116, artículo 8 del 14 de junio de 1995 aprobó una modificación al Artículo 4 del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, en donde se establece el que se permita el levantamiento del requisito de nacionalidad costarricense para ser elegido Director de Departamento. Sin embargo, el requisito de nacionalidad se mantuvo en el artículo 7 de dicho Reglamento el cual se refiere al nombramiento de Coordinadores de Sección.

2. La Rectoría mediante oficio RCU-158-96 del 15 de octubre de 1996, eleva propuesta de las profesoras de la Escuela de Lenguas Modernas, MA. Bonnie Brown G y M.L. Kari Meyers S., para que se reforme el artículo 7, del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, al considerar que la modificación efectuada al artículo 4 de dicho reglamento mantiene una disposición discriminatoria. Agregan en su nota que "el carácter discriminatorio del Reglamento consiste en establecer condiciones desiguales según la nacionalidad. Permitir el levantamiento del requisito de ser costarricense, lejos de resolver el problema, constituye prueba fehaciente del mismo".

3. El Consejo Universitario en la sesión 4275, artículo 6, del 1 de julio 1997, aprobó una modificación al artículo 7, inciso d), del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos modificando los requerimientos de nacionalidad para puestos de dirección y coordinación.

   En esta modificación, el Consejo Universitario no elimina el requisito de la nacionalidad sino que establece la posibilidad de levantar los requisitos de ser costarricense.

4. En la sesión 4291, artículo 8 del 3 de setiembre de 1997, la señora Directora del Consejo Universitario, presenta una propuesta en la cual hace referencia a las modificaciones efectuadas por el Consejo Universitario a los artículos 4 y 7 d) del Reglamento sobre Departamentos Secciones y Cursos, acerca de los requerimientos de nacionalidad para puestos de dirección y coordinación. Plantea a la vez que se analice el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para ocupar diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica.

   En atención a esta propuesta, se acuerda nombrar una Comisión Ad-Hoc integrada por el Magister Gilbert Muñoz, quien luego solicitó se le excusara de participar en esta Comisión, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Dr. Henning Jensen; la Decana de la Facultad de Derecho, Dr. María A. Sáenz, quien delegó en el Vicedecano, Dr. Luis Baudrit; el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho N. y el Lic. Mitry Breedy, quien coordinó, para analizar el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y presente a este Consejo un informe en un plazo no mayor de tres meses.

5. Mediante el oficio CUM 97-11-308, la Comisión Ad-Hoc, con el fin de obtener mayores elementos para cumplir con este encargo, solicitó información al Director General de la Dirección General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa.

6. El Consejo Universitario en la sesión 4388, artículo 5, del 29 de setiembre de 1998, después de conocer el informe presentado por la Comisión Ad-Hoc acordó:

   "7. 1. Dar por recibido el informe "Análisis al Marco Constitucional, Estatutario y Reglamentario de los requisitos de Nacionalidad para diferentes Cargos y Puestos en la Universidad de Costa Rica".

   2. Remitir este informe a las Comisiones de Política Académica y Reglamentos para lo que corresponda". Acuerdo Firme.

7. Para cumplir con el acuerdo del plenario del Consejo Universitario, la Comisión de Política Académica inició el estudio del informe de la Comisión Ad Hoc, y, para ello, encargó a la Srta. Vania Solano el análisis del mismo. El estudio realizado revela que este informe es incompleto y no tiene congruencia entre la argumentación que presenta y las conclusiones que propone. Por lo que la Comisión de Política Académica procedió a efectuar un estudio más profundo y sistemático del tema.

ANALISIS:

IV. La autonomía universitaria

La autonomía universitaria tiene un contenido y alcance amplio, reforzado por la doctrina y por los pronunciamientos de la Sala Constitucional.

Según la Carta Fundamental:

"La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica" (Art. 84).

La Sala Constitucional, en el voto 1313-93 señala:

"*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución Nº 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 idem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce –y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. "*

El constitucionalista Hugo Alfonso Muñoz señala que:

"La autonomía de las Universidades es pues administrativa, política, organizativa y financiera. Estos centros de pensamiento libre deben estar exentos de presiones de cualquier naturaleza, que le impidan realizar su cometido y que tienen la titularidad y el ejercicio independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes, sin que pueda ser menoscabado por la Ley. Con esa salvedad indicada, la potestad normativa de la Universidad es, sin duda, la expresión más genuina de su autonomía, con capacidad de autodeterminarse libremente. En ese sentido, la Universidad goza de independencia para regular los aspectos académicos sobre extranjeros, de conformidad con las pautas constitucionales no legales".

V. El Principio de Igualdad en la Constitución Política de Costa Rica

El artículo 33, establece:

"Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

El artículo 19 establece:

"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

El artículo 68 de la Constitución establece:

"No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense".

Con respecto al principio de igualdad, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz señala:

"Cabe recordar que la igualdad tal y como fue concebida por la revolución francesa y durante el SXIX consistía en una igualdad de trato y se manifestaba por la abolición de privilegios de toda clase; de ahí que el principio, generalmente admitido desde entonces en las democracias liberales, se refería a la igualdad ante la ley. Pero hoy la idea que se impone cada vez con mayor fuerza es aquella de disminuir las desigualdades entre los miembros de una misma sociedad o entre los pueblos; y los Estados en los cuales el desarrollo es desigual incorporan y acuerdan privilegios o ventajas para aquellos que se encuentren en situación de inferioridad o desventaja y compensar de ese modo su situación de desventaja por la naturaleza o por la sociedad."

Con la creación de la Sala Constitucional se ha incorporado una nueva jurisprudencia con respecto a las condiciones de igualdad de los extranjeros de la cual se pueden extraer, según Muñoz, los siguientes principios:

1. Aplicación de los derechos fundamentales: Las normas que consagran derechos fundamentales en general y, en particular, respecto de extranjeros son directamente vinculantes, sin necesidad de otras normas o actos; y la igualdad y la no-discriminación constituyen principios que deben respetarse siempre.

2. Prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas. La Constitución Política permite hacer diferenciaciones entre nacionales y extranjeros, pero ellas deben ser lógicas y derivadas de la naturaleza misma de su situación, sin desconstitucionalizar la igualdad que debe prevalecer en el trato a ambos, nacionales y extranjeros.

3. Excepciones permitidas: las constitucionales. A manera de ejemplo: la prohibición de intervenir en los asuntos políticos del país, el ejercicio de ciertos cargos públicos y la prohibición contenida en el art. 68.

4. Límites a las excepciones a la igualdad. Las limitaciones o excepciones a la igualdad que permite la Constitución deben respetar los siguientes principios: el principio de igualdad, como regla general; el de reserva de ley formal para la regulación de los derechos fundamentales; la racionalidad y proporcionalidad de su contenido; y someterse, en el ejercicio de potestades discrecionales, a los criterios de razonabilidad, justicia y de conveniencia. Las desigualdades contrarias a la dignidad humana transgreden la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Voto Nº 5829-94). El impedimento para los extranjeros del ejercicio del trabajo sobre la base de la naturaleza de la actividad, afecta la función laboral y no deriva de norma racional que la establezca (Voto Nº 2093-93).

5. Inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros. Respecto de los extranjeros no pueden aplicarse criterios más rígidos o diversos de aquellos con los que se hace justicia a los costarricenses, sin incorporar criterios ad hoc, que están prohibidos expresamente por el artículo 19 constitucional.

6. Concepto de razonabilidad. La razonabilidad en la ley y en las potestades discrecionales son explicadas por la Sala Constitucional en los siguientes términos:

   "De esa manera se procura, no solo que la ley no sea irracional, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; la razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella, y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad" (Voto 1789-97).

Estos principios son consecuentes con los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos fundamentales, especialmente los consagrados en las Convenciones aprobadas en la Organización Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Conforme a esos principios, las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y

sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud". (Voto N° 12-89).

Con relación a la noción de igualdad y a la posibilidad de diferenciación legítima entre nacionales y extranjeros en condiciones laborales de igualdad, que estipula el artículo 68 constitucional, cabe resaltar la aplicación específica de dos principios en este caso:

1. La igualdad no requiere justificación; el trato desigual, como excepcional y discriminatorio, debe justificarse. Aquí se trata de la igualdad como trato similar, idéntico; pero también necesariamente trato desigual debidamente justificado. Las razones que justifican una desigualdad de tratamiento varían según las sociedades, las épocas, las ideologías, etc. Un ejemplo es la incorporación en la materia laboral que en condiciones de igualdad entre costarricenses y extranjeros, se prefiere al primero. Hay ahí un criterio diferenciador, motivado por la nacionalidad, que puede justificarse o no en razón de la preferencia a los nacionales frente a los extranjeros, no en todos los casos, sino solo en casos de igualdad de condiciones laborales. Esta es una discriminación relativa, no absoluta: se le da al extranjero un trato igual, pero si se encuentra en la misma situación que un costarricense, en materia laboral, se prefiere al nacional.

2. Relatividad del principio. Se aceptan discriminaciones debidamente justificadas y que no sean contrarias a la dignidad humana. La desigualdad es una discriminación antijurídica, cuando está desprovista de una justificación objetiva y razonable, la cual debe estar fundamentada en criterios preestablecidos (voto 1823-94), y su contenido ha de ser equitativo, correcto, lógico (voto 478-94, voto 3834-92). (Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que: "no se justifica y debe ser considerada como discriminatoria la diferencia que hace entre los cónyuges en el párrafo 4 del artículo 14 del proyecto para la obtención de la nacionalidad costarricense en condiciones especiales por razón del matrimonio" (se refiere al art. 14 de nuestra Carta Magna). En igual sentido, la Sala Constitucional (voto 3435-92) señala que: "cuando en la legislación se utilicen los términos "hombre" o "mujer" deberán entenderse como sinónimos del vocablo "persona", y con ello eliminar toda posible discriminación "legal" por razón de género").

La justificación del acto que confiera trato desigual se evalúa en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que exista, necesariamente, un vínculo razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. La discriminación, fundada en las circunstancias o en hechos puramente empíricos, implica arbitrariedad si no se basa asimismo en criterios de la ética, la justicia, la solidaridad y la cooperación que sí tienen sustantividad y respaldo en principios constitucionales (votos 1610-94; 1055-91; 2265-94). Igualdad quiere decir ante todo y sobre todo paridad en cuanto al tratamiento de la dignidad humana, y por tanto, equivalencia en cuanto a los derechos fundamentales se refiere (voto 2050-91). La diferenciación no debe ser de tal grado que se llegue a admitir una desconstitucionalización de la igualdad (votos 1440-92; 2093-93).

III. El principio constitucional de igualdad y la distinción legítima dentro del ámbito de la autonomía universitaria.

La Defensoría de los Habitantes en su oficio DH-315-95 del 15 de julio de 1995, considera que es claro que el adecuado funcionamiento de la Universidad de Costa Rica requiere del establecimiento de normas específicas que regulen las relaciones entre la institución y el personal docente extranjero, cuando por razones de conveniencia institucional tal distinción sea necesaria. En este sentido debe recordarse que el principio de igualdad se refiere al trato igual a los que son iguales y desigual a los desiguales. Sin embargo, lo anterior no implica que tales normas puedan derivar en conductas injustas, al establecer una situación discriminatoria entre nacionales y extranjeros, sin que dicha distinción se encuentre fundamentada en una clara situación de necesidad o conveniencia, lo cual estaría en contraposición con lo establecido en la Constitución Política.

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Vice-Decano de la Facultad de Derecho, en oficio del 20 de febrero de 1998, dirigido al Consejo Universitario, indica:

"En relación con el artículo 4 del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos – que es el que ha motivado esta consulta- debo señalar que, el requisito de nacionalidad costarricense exigido para todo aquel que ocupe el puesto de Director de Departamento, no solo pareciera carecer de fundamentación en las normas y principios de la Constitución Política, sino que pareciera contraponerse a estos.

Las normas estatutarias o reglamentarias de la Universidad de Costa Rica, sí pueden definir determinadas exclusiones o determinadas limitaciones, siempre que exista un verdadero fundamento racional para ello. Por ejemplo, el cargo de Rector o de Decano en forma legítima podría estar restringido a los costarricenses, excluyéndose a los extranjeros para ello. Así como los Ministros o los Magistrados deben ser nacionales por su relación con actividades que afectan directamente a Costa Rica, se podría pensar en que la influencia de un Rector o de un Decano de la Universidad de Costa Rica tiene también una enorme repercusión nacional en la conservación de principios, valores, cultura y tradiciones costarricenses. No se trataría de una discriminación irracional".

La Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, considera: "…que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que "se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no…"

En criterio del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, para no desconstitucionalizar el principio de igualdad, previsto en los artículos 19 y 33 de la Constitución Política, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) La norma universitaria que establezca una ventaja a favor del nacional debe justificarse en razones lógicas, objetivas, pero sobre todo académicas. Así, cuando se encuentren concursando, se ha de escoger al mejor, nacional o extranjero, según criterios estrictamente académicos**.** La discriminación laboral legítima señalada en el artículo 68 constitucional no se aplica en este caso, que es de orden académico, por tratarse de un servicio público académico, ya que la misma Constitución le da este carácter a la universidad, y es en virtud de ello que se establece su autonomía. El profesor es el instrumento por excelencia de la actividad académica y su selección es clave para determinar la calidad o no de la enseñanza. Por esta razón, resulta válido hacer selección únicamente con criterios académicos.

b) Además, el concepto de igualdad de condiciones académicas resulta equívoco: puede significar una calificación exacta en puntaje o la posibilidad de equiparación. Es casi imposible establecer una estricta igualdad de condiciones académicas. Al respecto el Dr. Luis Baudrit señala que según la Sala Constitucional (voto1837-97) las condiciones académicas no están referidas únicamente a los títulos y grados que se ostentan; "la igualdad de condiciones académicas debe ser entendida con respecto a todos los parámetros de evaluación que hayan sido señalados." (carta de 20 de febrero 1998, dirigida al Lic. Mitry Breedy). Suponiendo que se pueda establecer esa igualdad de condiciones académicas, cabe preguntarse: ¿puede la nacionalidad convertirse en criterio válido, además de básico y exclusivo, para escoger a una persona?. El problema es aún más complejo, dado que las asambleas, cuya composición y decisiones tienen un carácter político institucional, deciden no solo con un margen de discrecionalidad muy amplio, sino que al votarse de modo secreto no se saben cuáles son las razones de la decisión. Lo anterior, unido al hecho de que la decisión individual del voto representa un ejercicio de soberanía que, por su amplitud y complejidad, no es del caso tocar en este momento. Pero sí cabe preguntarse, a la luz de lo anteriormente expuesto: ¿se le puede imponer, mediante norma reglamentaria, a una asamblea universitaria, un criterio no académico como el de la nacionalidad del aspirante al puesto, y consecuentemente, perder ese órgano su capacidad de decisión en ese punto, al aplicarse automáticamente la norma? De acuerdo con la Sala Constitucional, en materia laboral sí es posible la preferencia del nacional en condiciones de igualdad, pero una imposición de este tipo a las asambleas universitarias puede no ser conveniente ni jurídicamente sostenible. Los motivos de nacionalidad no riman totalmente con la vida académica, aunque sí con los derechos laborales, consagrados en la Constitución.

Conviene que la Universidad utilice únicamente criterios académicos de preselección. El criterio de nacionalidad en actividades académicas puede esconder prejuicios, criterios ideológicos no deseables en unidades donde la investigación y la libertad de cátedra han de prevalecer. Jurídicamente, lo más apropiado es mantener la igualdad entre nacionales y extranjeros, que, según la doctrina, se justifica como principio de solidaridad y de equidad. Lo contrario debe ser justificado en razones objetivas, preestablecidas y proporcionales. En todo caso, el criterio de nacionalidad, discutible en el contexto académico, no es aceptable como una imposición, no académica, a una asamblea de escuela o facultad.

Si la igualdad es tanto trato idéntico como trato diferenciado justificado jurídicamente, ello tiene como consecuencia, que las discriminaciones se deben fundar en valores de rango equivalente a la igualdad, justificarse en criterios constitucionales, legales y éticos. Los derechos fundamentales, derivados de la dignidad humana, constituyen límites sustanciales a la discriminación o al trato desigual, y así lo ha reconocido reiteradamente la Sala Constitucional.

Ni la identidad cultural costarricense, ni los altos intereses de la institución se ven cuestionados por el hecho de que un extranjero ocupe el puesto de Director de un Departamento, de Coordinador de una Sección o de Decano. Por lo que no parece adecuado, ni por conveniencia institucional, ni por razones de identidad cultural, que para esos cargos, se aplique como requisito el ser costarricense.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica, con base en el estudio realizado sobre el fundamento constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1 El informe de la Comisión Ad Hoc (CE- DIC -98 –19 del 28 de agosto de 1998) sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y analizado por el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998.

2 Las consultas hechas por esta comisión al Director General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General y al Presidente de la Asamblea Legislativa,. Consultas que aparecen en el informe de la Comisión Ad-Hoc (CE.DIC-19 del 28 de agosto de 1998).

3 El artículo 84 de la Constitución Política que establece:

"La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica" (Art. 84).

4 Que la autonomía de la Universidad de Costa Rica, consagrada constitucionalmente, es administrativa, política y financiera. Que le concede todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se le ha encomendado. Que su potestad normativa es la expresión más genuina de su autonomía.

5 La Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 19, 33 y 68 establece lo siguiente:

Artículo 19:

"Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

Artículo 33:

"Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

Artículo 68:

"No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense".

6 Los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente los consagrados en la Convención Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

7 Lo establecido por la Sala Constitucional en su voto N° 12-89:

"…las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud".

8 Los principios generales que extrae el Dr. Hugo Alfonso Muñoz de la jurisprudencia constitucional en materia de extranjeros, a saber:

La aplicación de los derechos fundamentales; prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas; excepciones permitidas; limites a las excepciones a la igualdad; inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros; concepto de razonabilidad.

9 Que dentro del marco de su autonomía, y respetando el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica puede definir determinadas limitaciones o exclusiones a los extranjeros, siempre que exista un verdadero fundamento racional y académico para ello.

10 El pronunciamiento de la Oficina Jurídica en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, que establece:

" …que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra

conclusión en el sentido de que "se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no…"

11 Que esta exclusión y diferenciación se manifiesta razonable, proporcional y justa en ciertos cargos de autoridad político-académica de la institución, por cuanto se trata de puestos de gran influencia en el ámbito nacional, en los que es muy importante la preservación de nuestros valores, tradiciones y demás características culturales. Estos cargos son: el Rector y los Vicerrectores. No parece respetarse el principio de igualdad constitucional si tal exclusión se aplica a los Miembros del Consejo Universitario, Decanos, Directores de Sedes Regionales, Directores de Escuela, Directores de Departamento, Coordinadores de Sección, o en los concursos de antecedentes para nombrar profesores en propiedad.

ACUERDA:

1. Reafirmar que los principios de igualdad y de legitimidad entre nacionales y extranjeros consagrado en la Constitución Política de la República de Costa Rica deben respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la Institución lleve a cabo.

2. Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que tal principio constitucional admite, en aquellos casos en que el cargo tenga repercusión nacional e institucional, así como en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros de la Institución, a saber: Rector y Vicerrectores.

3. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en los puntos 1 y 2 de este acuerdo.

4. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario que lleve a cabo las reformas integrales respectivas a toda la normativa reglamentaria de la institución, de modo que en todos ellos se cumpla con lo estipulado en este acuerdo."

Agrega que todo este asunto del análisis del marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica, arranca de lo que se presenta en los artículos 4 y 7 del reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos que han tenido una evolución en los últimos años, que es la siguiente: antes, en ambos artículos se estipulaba el requisito de la nacionalidad, como uno de los requisitos que no se podían levantar. Luego vino una reforma que hizo que sí se pudiera levantar este requisito y que está especificado en el artículo 4 de ese reglamento, pero quedó como requisito que se puede no levantar en el artículo 7, lo cual a todas luces manifestaba una gran contradicción, porque en rango, es muchísimo superior el puesto de director de departamento, que el de coordinador de sección, por lo que se solicitó de nuevo una reforma del artículo 7, la cual se llevó a cabo. En el análisis no aparece un elemento que le parece importante y es que se reformaron ambos artículos, de manera que el requisito de la nacionalidad sea un requisito que se puede levantar, pero hubo opiniones de la comunidad universitaria, manifestando un descontento, porque la idea era que el requisito de nacionalidad no fuese para nada un requisito, para ocupar los puestos de coordinador de sección o de departamento. Existen varias cartas, dirigidas especialmente por la Escuela de Lenguas Modernas, que es una escuela especialmente sensible a esto, ya que gran parte de su personal es extranjero, en el sentido de que se quitase completamente el requisito de nacionalidad de estos dos artículos, razón por la cual, en determinado momento, siendo Directora del Consejo Universitario, la Magistra Griselda Ugalde, ella decidió proponerle al plenario que nombrase una comisión para que estudiara esto y se integró una comisión, con la Decana de Derecho, quien delegó en el Vicedecano, el Dr. Luis Baudrit, el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho, el Lic. Mitry Breedy y el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Dr. Henning Jensen. En un primer momento, también integró esa Comisión Ad-Hoc, el Magíster Gilbert Muñoz, quien después por razones especiales, renunció a la Comisión. Esta Comisión tuvo muchos inconvenientes para reunirse, finalmente entregaron un documento que fue trasladado por acuerdo del Consejo, simultáneamente a las comisiones de Reglamentos y de Política Académica. Dicho documento, obviamente tenía que analizarlo primero la Comisión de Política Académica, para dictar primero las políticas, con base en las cuales el reglamento hiciese lo correspondiente. Entonces, se hizo un análisis de este documento y en el punto 7 de los antecedentes, se observa que ese documento era un documento desarticulado, por cuanto los argumentos que se usaron no eran los que fundamentaban las conclusiones, sino que había un desfase, por lo que se le encargó este asunto a la representante estudiantil, Vania Solano, quien se abocó a analizar los votos más recientes de la Sala Constitucional y las argumentaciones doctrinarias más reciente y fue con base en el trabajo que ella realizó que Catalina Devandas, como abogados, terminó de darle cuerpo al dictamen. Pasará al análisis que está dividido en tres partes: la primera es una referencia a la autonomía

universitaria, la segunda es Constitución Política, el Principio de Igualdad y el tercero es una identificación de los dos, el principio constitucional de Igualdad y la Distinción Legítima dentro del ámbito de la autonomía universitaria.

Señala que es un dictamen largo, pero le parece importante detallar algunos aspectos.

Indica que este dictamen fue revisado minuciosamente en dos o tres oportunidades por la Oficina Jurídica.

Continúa la Dra. Susana Trejos y da lectura al apartado de la página 7 subtitulado "El principio constitucional de igualdad y la distinción legítima dentro del ámbito de la autonomía universitaria".

Explica que se han consignado dos dictámenes: propuesta 1 y propuesta 2 y lo único que tiene de diferentes ambos dictámenes es el acuerda No. 2. Hace lectura de los considerandos y de los acuerda.

Señala la diferencia que existe en los acuerda No.2 de ambas propuestas y que a la letra dicen:

PROPUESTA 1.

"2 Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que tal principio constitucional admite, en aquellos casos en que el cargo tenga repercusión nacional e institucional en la conservación de principios, valores, cultura, tradiciones, etc.; así como en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros de la Institución, a saber: Rector, Miembros del Consejo Universitario y Vicerrectores."

PROPUESTA 2.

"2. Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que tal principio constitucional admite, en aquellos casos en que el cargo tenga repercusión nacional e institucional, así como en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros de la Institución, a saber: Rector y Vicerrectores."

El M.L. OSCAR MONTANARO indica que en algunas casos hace falta la cita del Dr. Hugo Alfonso Muñoz.

El DR. LUIS ESTRADA señala que hará dos comentarios, sin entrar al fondo de la propuesta sobre lo planteado.

No le queda claro el texto de los acuerdos, porque el acuerdo primero, es una reafirmación pero de dos principios que remiten a la Constitución Política y que indica: "*1.-Reafirmar que los principios de igualdad y de legitimidad entre nacionales y extranjeros consagrado en la Constitución Política de la República de Costa Rica deben respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la Institución lleve a cabo."*

Señala que el principio de Igualdad es el artículo 33, pero le salta la duda de a cuál Principio de Legitimidad se está refiriendo esa reafirmación. Le gustaría que en el acuerdo quedara algo así como: "Reafirmar que el Principio de Igualdad del artículo 33 y el Principio de Legitimidad del artículo ..."

Indica que siempre ha manifestado y lo hace una vez más que los acuerdos del Consejo Universitario en que se reafirmen cosas que son claras, a su juicio no son acuerdos, sino en todo caso deberían ir en considerandos.

El acuerdo 2 que es el fundamental, que es sobre establecer un principio en la Universidad de Costa Rica, de la lectura que ha hecho, porque lo ha leído varias veces, le parece que es incompleto. Donde dice: "*2.-Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que tal principio constitucional admite, en aquellos casos en que el cargo tenga repercusión nacional e institucional, así como en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros de la Institución, a saber: Rector y Vicerrectores.*

Señala que en ese sentido el acuerdo antes mencionado señala: "*que tal principio constitucional",* se hace referencia a sólo uno y arriba se han mencionado dos. Continúa la lectura*: "en aquellos casos en que el cargo tenga repercusión nacional e institucional en la conservación de principios, valores, cultura, tradiciones, etc.; así como en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros de la Institución, a saber: Rector, Miembros del Consejo Universitario y Vicerrectores*." Pregunta, ¿Cuál es la declaración? ¿Qué se declara? Declarar es un verbo transitivo, pero no ve qué es lo que declara.

En cuanto al acuerdo 3, está bien. Se le pide a la Comisión de Estatuto Orgánico que elabore las propuestas. Si eso está bien, el cuatro debería redactarse en el mismo sentido y es "Encargar a la Comisión que elabore las propuestas de modificación de la normativa, para adaptarse". No es que lleve a cabo las reformas.

EL M.L. OSCAR MONTANARO solicita entrar en sesión de trabajo.

**** A las nueve horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo. ****

****A las diez horas ingresa el Dr. Gabriel Macaya Trejos.*

**** A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria. ****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación continuar analizando este asunto en una próxima sesión.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de un amplio intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA continuar analizando este asunto en una próxima sesión.

**** A las diez horas y cuarenta y dos minutos el Consejo Universitario entra en receso. ****

**** A las once horas y quince minutos el Consejo Universitario reinicia sesión ordinaria, con la presencia de las siguientes personas: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro. ****

ARTICULO 3

El Consejo Universitario, a las once horas y quince minutos recibe a la Profesora Mariana Chaves Araya, M.Sc., Directora de la Sede Regional del Pacífico.

El objetivo de la visita es exponer el Plan de desarrollo estratégico de la Sede del Pacífico.

El documento es un segundo informe de esa Sede ante este Órgano Colegiado 1999-2000 y se basa en el plan de acción presentado en el primer informe (1997-1998). Se incluye un resumen del Plan de Desarrollo Estratégico elaborado en 1999 y las acciones que han realizado según se planteó en el plan de acción mencionado.

EL M.L. OSCAR MONTANARO le da la bienvenida a la Profesora Mariana Chaves Araya. Explica que el propósito de la visita es para que haga un resumen del plan de desarrollo estratégico.

Indica que tal y como ella lo indicó, el informe viene a complementar la exposición que ella hiciera en diciembre del año 1998.

LA PROF. MARIANA CHAVES agradece la invitación y la oportunidad que le dan para plantear la situación en que se encuentra la Sede del Pacífico.

Expone el documento que a la letra dice:

"El presente documento, es un segundo informe de la Sede del Pacífico ante el Consejo Universitario del Pacífico 1999-2000.

El Consejo Universitario en sesión extraordinaria N. 4261, Artículo 2 del Jueves 08 de Mayo de 1997, establece: ¨El Proceso de Normalización y Proyección de la Sede del Pacífico¨

ACUERDO 1: Que el proceso lleve al fortalecimiento de la Sede del Pacífico dentro de un Proyecto Institucional de Regionalización.

ACUERDO 2: Que se normalice la marcha institucional de la Sede.

Este informe se basa en el plan de acción presentado en el primer informe (1997-1998). Se incluye un resumen del Plan de Desarrollo Estratégico elaborado en 1999 y las acciones que se han realizado, según se planteo en el plan de acción mencionado.

I Resumen Plan Desarrollo Estratégico
Sede del Pacífico
1999 - 2004

Historia de la Sede Regional del Pacífico

1969 Campañas cívicas para establecimiento de un Centro de Educación Superior en Puntarenas.

1974 Asamblea Legislativa establece que el gravamen aplicado a la carga que moviliza el puerto de Puntarenas, se destinarán, para la creación del Centro Regional de Puntarenas, 50 céntimos x tonelada.

1975 Instalación del "Servicio Desconcentrado de Puntarenas" (200 estudiantes), adscrito al Centro Regional de San Ramón.

1975 Agosto, la ley del Atún: 25% de cánones, multas y comisos para la creación de un Centro Regional Universitario en Puntarenas.

I Ciclo de 1975 Funciona en el Colegio Técnico Profesional del Roble.

II Ciclo de 1975 Escuela Mora y Cañas

1977 "División Universitaria de Puntarenas", adscrita siempre al Centro Regional de San Ramón. Se recibe en calidad de préstamo el edificio de la Escuela Antonio Gámez

1984 Se le designa "Recinto de Puntarenas" de la Sede de Occidente.

1989 Por acuerdo del Consejo Universitario, el Recinto pasa a depender de la Rectoría.

1990 Edificio de la Escuela Antonio Gámez es declarado inhabitable y se desocupa.
La Universidad de Costa Rica en Puntarenas transita por diferentes instituciones: Municipalidad, Liceo Diurno José Martí y luego en una casa en el centro de Puntarenas frente a la parada de los buses del Roble.

1992 El INCOP dona a la UCR , en un terreno situado en el Cocal. El Consejo Universitario cambia el nombre del Recinto Universitario, por el de Sede Regional del Pacífico.

1993 Se conforma la Asamblea de Sede.

1994 I Etapa Edificio de la Sede.

1995 II Etapa edificio de la Sede por partida del Gobierno Central.

Misión:

- Particular en el desarrollo integral de la provincia de Puntarenas y del país, por medio de la formación de profesionales, programas de Acción Social e Investigación, bajo principios humanos.

Visión:

- Búsqueda de la excelencia académica de la Educación Superior.
- Consolidación y Autonomía de la Sede del Pacífico.
- Ser un espacio de debate Académico
- Planificación de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo académico y bienestar estudiantil.
- Liderazgo en los procesos de articulación y coordinación, entre instituciones de educación superior y otras instituciones públicas.
- Diversificación y mejoramiento de la oferta académica amparada en diagnósticos y estudios de factibilidad.
- Creación y fortalecimiento de proyectos de investigación y acción social.
- Proyección e integración constante con la comunidad.

Objetivo General:

- Analizar las variables internas y externas, puntualizadas en el análisis FODA, como elementos fundamentales a tratar para abordar la solución de problemas y propiciar el desarrollo de la Sede Regional del Pacífico en los próximos 5 años.

Características del área de influencia

- Área de influencia de las funciones académicas de la Sede del Pacífico abarca 13 cantones: 8 cantones Región Pacífico Central (Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito, Orotina, San Mateo) y 5 cantones de la Región Brunca (Buenos Aires, Osa, Coto Brus, Golfito y Corredores). Con la extensión territorial de 11.569.81 Km^2, 22.6% del territorio nacional)

- Se hace una descripción del área de influencia en aspectos como salud, educación vivencia, seguridad social y ciudadana y aspectos económicos (actividad agrícola, actividad pesquera, actividad industrial, actividad turística), organización social (organización gubernamental u no gubernamentales) región municipal.

Agrega que en relación a la población, Puntarenas tiene alrededor de cien mil habitantes y el cantón de Puntarenas es el que tiene la mayor población, el resto está en Osa, Golfito, Coto Brus, Buenos Aires.

El plan de desarrollo enfoca condiciones primeramente internas. En este sentido las condiciones estudiantiles que se dan en la Sede el Pacífico, es la siguiente.

Condición Estudiantiles:

- La población estudiantil de la Sede reside en: Puntarenas (52%), Esparza (15%), Orotina (13%) y otros (10%)

- El 15% de los estudiantes trabaja.

- Más del 50% ingreso en 1999.

Estudiantes matriculados en cada Sede Regional
(I semestre 1999)

Matrícula Registrada 1999	San Ramón	Guanacaste	Atlántico	Limón	Puntarenas
Número de Estudiantes	1701	771	982	231	343

Respecto a condición de becas de los estudiantes de la Sede del Pacífico, un treinta y uno por ciento, son beca 11. Un veintiséis por ciento están entre nueve y diez y en beca 8, un diez por ciento. O sea, casi la mayoría de los estudiantes son becados por las condiciones en que vive esa población.

En cuanto a la distribución de la población estudiantil por carrera, el cuarenta por ciento de los estudiantes está en la Carrera de Informática, el veinticinco por ciento, en Educación Primaria, el 16 por ciento está en Dirección de Empresas y resto son de otras carreras. Los estudiantes hacen primer año de generales y luego se trasladan para San José.

Respecto a la atención integral de los estudiantes es la siguiente:

No se cuenta con servicios de salud.
- Ausencia de instalaciones deportivas
- Ausencia de instalaciones recreativas

Servicios que solicitan los estudiantes
- Residencias
- Mejoras en infraestructura
- Más carreras
- Servicios de salud
- Instalaciones recreativas y deportivas
- Servicio de Internet
- Mas atención a los estudiantes de primer ingreso

Señala que estos puntos se dieron cuando se hizo el plan en 1999. Posteriormente, señalará que eso ya existe.

Los egresados de la Sede del Pacífico, es la siguiente:

Carreras	Grado Académico							
	Dip.		Bach.		Lic.		Total	
	F.A.	F.R.	F.A.	F.R.	F.A.	F.R.	F.A.	F.R.
Administración de Empresas	1	2	8	11	0	0	9	6
Educación	24	55	34	48	20	65	78	53
Educación Especial	0	0	1	1	0	0	1	1
Enseñanza Ciencias Naturales	1	2	0	0	0	0	1	1
Enseñanza del Castellano y Literatura	7	16	0	0	0	0	7	5
Enseñanza de Estudios Sociales	1	2	11	15	0	0	12	8
Informática Empresarial	10	23	5	7	0	0	15	10
Orientación	0	0	0	0	11	35	11	8
Pesquería y Náutica	0	0	12	17	0	0	12	8
Total	44	100	71	100	31	100	146	100

- El 60% de egresados indica que deben realizarse modificaciones en los planes de estudios.
- El 66% de egresados interrumpió sus estudios en el transcurso de sus carreras por trabajo, embarazo o enfermedad.
- El 73% de egresados trabajaba mientras estudiaba.
- El 100% de los egresados consiguió trabajo antes de cumplir un año de haberse graduado.
- El 94% de egresados trabaja actualmente.
- El 84% indica que el título obtenido esta relacionado con el puesto que desempeña.

Indica que respecto al punto 3, que señala el 73% de egresados que trabajan mientras estudia, es muy característica. La mayoría de los estudiantes de la Sede, a nivel de tercero o cuarto año trabajan y por ello solicitan adaptar los horarios, pues es una población que tiene que subsistir. Es muy diferente a las de otras áreas.

Servicios más necesarios según estudiantes para la biblioteca

- Internet
- Actualización de Libros
- Relaciones humanos de las bibliotecarias
- Servicio de material a domicilio
- Aire acondicionado para la biblioteca
- Ampliar la sala de estudios
- Atención al público

Indica que en cuanto personal administrativo, la distribución de plazas en la Sede de Occidente hay 118 plazas docentes, en Guanacaste aproximadamente 50, en Turrialba hay 45, sin embargo, la Sede del Pacífico sólo tiene cinco tiempo y siete octavos de personal docente.

Respecto al personal administrativo, hay muy poco pues sólo son 18 personas y en este momento sólo existen 10 en propiedad.

Distribución del Personal Administrativo de la Sede Regional del Pacífico

Señala que en este momento hay tres guardas que están interinos, los oficinas son tres, todos interinos. Un asistente de computación también en la misma situación y los únicos que están en propiedad son los asistentes de biblioteca. Conserjes son 2, pero ya se pensionó uno y técnicos administrativos: secretaria y jefe administrativo son interinos.

En cuanto a las plaza en propiedad interinas, en la Sede son los siguientes:

Cuadro No 8.
Plazas en propiedad e interinas de la Sede del Pacífico
(1997-1999)

Ciclo Lectivo	Jornada		Jornada Total
	Propiedad	Interina	
1-97	5.875 *	20 6/8	26 5/8
II-97	5.875	21 5/8	27 4/8
1-98	5.875	23 6/8	29 1/8
II-98	5.875	21 6/8	27 5/8
1-99	5.875	22 2/8+1/16+54HP	28 1/8+1/16+54 HP
II-99	5.875	20 5/8+1/16+50HP**	20 5/8+1/16+50HP

Señala que en relación con este punto desea llamar la atención, porque es un problema directamente proporcional. La Sede no puede crecer en este momento, porque se reciben 150 estudiantes, esa es la capacidad que se tiene de ingreso nuevo, pero no se pueden recibir más, porque no hay más plazas, o sea, se implica directamente que hay que abrir más plazas. Lo que hacen es aprovechar los recursos al máximo.

En cuanto al personal docente, su constitución es el siguiente:

Personal Docente

- Asamblea de Sede constituida por 10 miembros.
- El 70% poseen jornadas de 1/4 T.C.
- Tres profesores tienen 1/2 T.C.
- El 64% de docentes interinos tienen nombramientos de 3/8 T.C. o menores

Agrega que como se observa, no hay un cuerpo docente o un staff de planta que permita desarrollar la Sede y eso debido a que es difícil conseguir el personal.

Respecto a las necesidades de la zona, están las siguientes preferencias estudiantiles:

Informática Empresaria, Pirmaria con énfasis en Ingles, cursos introductorios, pero eso es con base a lo que da la Sede, Dirección de Empresas, Enfermería.

Aspectos a mejorar según Egresados

- Biblioteca desactualizada, escasa bibliografía, horarios inadecuados
- Muy pocas alternativas educativas
- Malas condiciones de la Soda
- Limitaciones para seguir grados superiores, no se ofrecen licenciaturas a egresados del bachillerato
- Poco control y verificación de becas
- Profesores poco humanizados e irresponsables
- Mala atención en la oficina de financiero
- Mucha burocracia en cuanto a trámites
- Falta de infraestructura (Gimnasio, auditorio, instalaciones deportivas)

Explica que para este diagnóstico hicieron grupos focales en los trece cantones. Convocaron a municipalidades, entidades públicas, asociaciones de desarrollo y se logró establecer en todos los cantones donde valoraban la existencia de la Universidad de Costa Rica y qué implica para ello. En Puntarenas la gente sabía, pero lo impresionante era llegar a Coto Brus, Golfito o a Quepos, donde la gente lo único que conoce de la Universidad es que da clases.

Las carreras que la gente pidió fue Turismo, Ingenierías, Agro Industria y Administración Empresa. Expresaron la necesidad de esos medios, por la perdida que se da en la producción de frutas.

Respecto a la atención de aspectos de acción social, investigación fue muy interesante. En ese sentido, la gente no sabe la investigación que hace la Universidad, ni sabe que es acción social. No tienen idea, la gente pide carreras, pero no pide proyectos de acción social. Hay desinformación al respecto y eso fue lo que pudieron captar.

Los siguientes cuadros resumen los proyectos y programas que surgieron después de ese análisis y que se requieren para que la Sede del Pacífico siga adelante.

Proyectos de Inversión
Programa de Planta Física
Sub Programa: Acondicionamiento y Operación del muelle.

Proyectos	Partida General
Habilitación del sector noreste del muelle	9 m.
Acondicionamiento general del muelle	10 m.
Estudio de Factibilidad	1 m.
Reparación de bodega del muelle	4 m.
Total	24 m.

Indica que respecto al muelle, es un gran potencial que tiene la Universidad de Costa Rica, en este momento se ha logrado el desalojo administrativo y está la solicitud de Cementos del Pacífico, que lo solicitan por una semana al mes, pagando cien mil dólares. Para tal efecto se nombró un comisión, porque hay que aprovechar el muelle y hacer algo, para que ingresen recursos a la Institución

Proyecto de Inversión
Programa de Planta Física
Sub Programa: Adquisición de terrenos
Proyectos de Inversión

Proyectos	Partida General
Compra de terreno colindante con la Esc. Sion	50 m.
Compra terreno costado sur Edif. Principal	3 m.
Compra terrenos para instalaciones para actividades Deportivas	50 m.
Total	103 m

Programa de Planta Física
Sub Programa: Conclusión de infraestructura de biblioteca

Proyectos	Partida General
Construir módulo de servicios sanitarios y duchas	5 m.
Acondicionar oficinas de biblioteca	500 mil
Total	5.5 m.

Proyectos de Inversión
Programa de Planta Física
Sub Programa: Capacidad instalada de la Sede

Proyectos	Partida General
Construir 10 aulas	80 m.
Construir Auditorio y Sala de audiovisuales	25 m.
Construcción de Complejo deportivo	50 m.
Construir residencias universitarias	100 m.
Total	255 m.

Totales Proyectos de Inversión

Sub Programas	Partida General
Acondicionamiento y Operación del muelle	24 m.
Adquisición de terrenos	103 m.
Conclusión de infraestructura de biblioteca	5.5 m.
Capacidad instalada de la Sede	255 m.
Total	387.5 m.

Indica que con respecto a los Proyectos de Desarrollo Tecnológico están. l acondicionamiento del espacio físico, adquisición de hardware, software, de mobiliario para equipo, adquisición de equipo adicional y plan de mantenimiento y actualización, para un total de veintiséis mil setecientos millones.

Posteriormente está la actualización de equipo de laboratorio, presupuestado en dieciocho millones de colones.

También están los proyectos de desarrollo académico que son los siguientes:

Comunicación y divulgación estudiantil, información, divulgación y promoción de las actividades de la Sede, con un total de trece millones.

Maximizar la utilización del espacio físico, acondicionamiento del comedor de funcionarios, acondicionamiento para la secretaria de dirección y docencia.

Mantenimiento de la Planta Física: rediseño de la evacuación pluvial del edifico principal. Embellecimiento de las instalaciones y zonas verdes, mantenimiento de canoas y techos. Seminario de Relaciones Humanas, talleres sobre trabajo en equipo, elaboración de un módulo de inducción, diseño de operación de un sistema de evaluación, reconocimiento a los funcionarios destacados.

En Proyectos de Desarrollo Académico en la formulación y desconcentración de carreras se habla de un Bachillerato en Orientación, Bachillerato en Saneamiento Ambiental, Bachillerato en Turismo Ecológico, una Licenciatura en Dirección de Empresas y una Licenciatura en Enfermería, segundo año, para un total de seis millones, ochocientos cincuenta y nueve mil colones.

Seguidamente detalla los proyectos de Desarrollo Académico. Lo que se necesita para orientación, deporte, recreación, fortalecimiento de registro y atención, servicios de salud, para un total de diecinueve millones, trescientos noventa y seis mil.

En cuanto a la Acción Social se requiere para los proyectos que se desean hacer once millones, setenta y cinco mil y que comprenden: capacitación a estudiantes de secundaria, gestión ambiental a nivel comunal, educación permanente a profesionales y egresados de la zona, capacitación a estudiantes de secundaria en el temario de matemática, para la prueba de bachillerato. Vinculación con entes públicos y privados de la zona de influencia, vinculación con organizaciones comunales, desarrollo de la pequeña empresa e iniciativas privadas.

El programa de Extensión Estudiantil (investigación) es de un total de ocho millones, veintidós mil colones y comprende: mejoramiento de los servicios de la biblioteca y Proyectos de gestión ambiental.

En los proyectos de desarrollo académico según los programas están: Información y Divulgación, maximizar utilización del espacio físico, mantenimiento de planta física, formación y capacitación de personal docente y administrativo, inducción y motivación al personal de la Sede, sistema de reconocimiento anual al personal docente y administrativo que se destaque, formulación y desconcentración de carreras, articulación de actividades académicas, transferencia de tecnología y servicios, estructuración de la Unidad de Vida Estudiantil, extensión estudiantil (Acción Social), extensión estudiantil (Investigación), para un total de noventa y cinco millones de colones.

En cuanto al total de Proyectos de Inversión están trescientos ochenta y siete millones de colones, de Desarrollo Tecnológico cuarenta y cuatro millones y en los de desarrollo académico, noventa y cinco millones, que da un total de quinientos veintisiete millones de colones. Ese es el plan de desarrollo para cinco años, con un setenta y cuatro por ciento, en proyectos de inversión, un dieciocho por ciento en desarrollo académico y un ocho por ciento en desarrollo tecnológico.

Indica que seguidamente se referirá a las acciones realizadas en el periodo de 1999.

Manifiesta que tuvieron un gran aporte por parte de los miembros del Consejo Universitario para colocar la malla y lo estaban haciendo cuando llegó la Municipalidad a parar el trabajo por falta de permiso, dado que en la contratación no se había sacado el permiso ante la Municipalidad. En consecuencia, se realizó el trámite correspondiente y ya han pasado dos meses y la Municipalidad no ha respondido.

Por su parte la Naviera le dijo a la Municipalidad que ellos necesitan entrar ahí, entonces la Municipalidad se hizo presente y echó abajo el portón que la Sede del Pacífico había colocado, aduciendo que ellos tienen derecho a esa propiedad y que les pertenece y ha sido una lucha a nivel de Tribunales.

En la actualidad se contrató a una empresa de vigilancia que es la que cuida esas instalaciones, pero dicha Empresa guarda los carros, porque ellos sacan el producto en el planché de la propiedad de la Universidad de Costa Rica, y no quieren pagar, no quieren nada, simplemente dicen que eso es de ellos, y la Municipalidad les hace el juego. Tan seria ha sido la situación que el fiscal se hizo presente y les dijo que la situación era muy delicada porque ahí se descargaba hasta la droga, o sea, que ese lugar está dominado por la mafia, y que le iban a dar todo el apoyo a la Universidad de Costa Rica para aclarar la situación de una vez por todas, y si ellos van a entrar entonces llaman al fiscal y él envía al OIJ, los quita, pero al momento vuelven a llegar y no pueden seguir con esa situación.

La Comisión del Muelle les ha apoyado mucho y, conjuntamente con ella, decidieron echar vagonetas con pedregón en esa parte del muelle porque la Municipalidad no les deja construir la malla, pero sucedió que echaron la piedra sobre la romana, entonces inmediatamente se presentaron a conversar con las autoridades de la Sede Regional del Pacífico, porque ese día no pudieron sacar el camarón, porque la romana estaba debajo de las piedras, les dijeron que no querían seguir peleando, que sabían que esa propiedad es de la Universidad de Costa Rica, que querían que la Universidad les alquilara o les vendiera la propiedad.

Agrega que la Municipalidad les comunicó que no podía otorgarles el permiso para construir la malla hasta que no se arreglen los linderos, y hoy va a tener lugar una reunión con el alcalde para que acepte las escrituras y toda la documentación que tienen, porque lo que les ha dicho es que todos esos documentos no valen.

Indica que han tenido que dar una lucha muy fuerte, para defender los intereses de la Institución.

Informa que el barco Searcher fue vendido en $51.000.00 (cincuenta y un mil dólares) que son aproximadamente 13.000.000.00 (trece millones de colones) los que están depositados en un fondo, por lo tanto, ya no tienen que enfrentar más problemas con respecto a él.

En cuanto al Edificio Antonio Gámez fue pasado al CUP, por ser el dueño legítimo, CUP se le pasó a la Junta de Educación, y en este momento lo está utilizando la Escuela Elia, por lo tanto, es otro problema solucionado.

Expresa que la situación está controlada, excepto el problema que todavía tienen con el muelle, pero en general la Sede con el plan de desarrollo estratégico cuenta con las bases para seguir, y ahora depende del apoyo que se dé a ese plan.

Hay un sentir del estudiantado con respecto a las residencias estudiantiles, en realidad son una necesidad urgente para Puntarenas, porque es muy difícil conseguir casas para alquilar, y los estudiantes se viven muy estrechos.

Informa que la semana pasada celebraron la Semana Universitaria, y la Feria Vocacional, todas las actividades estuvieron muy concurridas, sienten que hay una gran identificación de la comunidad con la Universidad, se le reconoce bastante, y tal es así, que en todas las comisiones quieren incluir a la Universidad

de Costa Rica, hay una demanda de la comunidad hacia la Universidad, y eso es positivo para la Institución.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que le llamó la atención el hecho de que la matrícula para la carrera de pesquería y náutica es baja.

LA SRA. MARIANA CHAVES, M.Sc, indica que cuando ingresó a la Sede en 1997, había solamente dos estudiantes en Pesquería y Náutica, y ha costado muchísimo sacarlos adelante, porque en Puntarenas a la gente no le llama la atención esa carrera, quieren estudiar para hacer otra cosa, piensa que la carrera no responde al perfil que la gente desea, porque en este momento está la Naval con la carrera de guardacostas, y les propusieron que hicieran algún tipo de carrera que respondiera a las necesidades de legislación, biología, manejo de artes de pesca, materias que no están en ninguna parte, comenta que el Dr. William Brenes estaba presente ese día, que llegaron a plantearles esa posibilidad, porque ellos sienten la necesidad de crear algo diferente en esa rama, Pesquería y Náutica en este momento no tiene demanda.

EL SR. ALONSO BRENES desea hacer hincapié en el asunto del cobro que se le hace a los estudiantes por las instalaciones deportivas, es un rubro que se les cobra a los estudiantes en Puntarenas por mantenimiento de instalaciones deportivas, y allá no hay tales instalaciones, a la Representación Estudiantil le preocupa el asunto, y aprovechando la visita de la Sra. Directora desea hacer referencia a ese acontecimiento y llamar la atención de ser más vigilante en cuanto a los cobros, porque ese asunto se detectó por un estudiante que presentó la queja.

En cuanto a las residencias estudiantiles, la situación es preocupante, los compañeros de la FEUCR han visitado las instalaciones y es un asunto que preocupa, las condiciones en que viven los estudiantes no son adecuadas y la falta de equipo es alarmante, pues con una sola plantilla cocinan veinticinco personas, la situación es inconcebible, por lo tanto, es necesario que se tomen las medidas correspondientes.

LA SRA. MARIANA CHAVES, M.Sc. aclara que el cobro por las instalaciones deportivas, es algo que la Sede no lo controla, sin embargo, han canalizado el asunto a otras instancias.

En cuanto a residencias estudiantiles, la situación ha mejorado sustancialmente, han adquirido equipo, y hay muchos elementos del plan que se ejecutan actualmente. La soda fue un gran logro, los estudiantes están satisfechos, también cuentan con Internet, falta mucho que hay que mejorar, sin embargo, se han ido organizando.

Agrega que este año van a haber cuatro sedes para examen de admisión a la Sede de Puntarenas, mientras que el año pasado solo hubo dos, por lo tanto, la demanda está aumentando. Indica que para el año entrante están en capacidad de recibir a ciento cincuenta estudiantes nuevos, porque cuentan con cinco carreras, con treinta estudiantes por cada una de ellas, si quieren abrir otra, no pueden, y sucede que la gente solicita más carreras.

EL M. GILBERT MUÑOZ opina que la exposición de la Sra. Directora de la Sede de Puntarenas ha sido muy interesante, considera que el Plan responde a lo que se busca que es el fortalecimiento de la Sede.

Pregunta a la Sra. Directora hasta dónde se pueden desarrollar con el presupuesto asignado, y qué se puede hacer para rebasar los límites.

MARIANA CHAVES, M.Sc., responde que el Plan de Desarrollo establece dentro de la programación establecida como consolidar en un período de cinco años, las veinticuatro o veintiséis plazas que son interinas en este momento, porque actualmente nadie va a sacar veinte plazas y pasarlas a la Sede Regional del Pacífico, pero hay una política de que ese proceso se dé, incluso en este año, según le informó la OPLAU, hay dos plazas de docentes que se estarían asignando.

Agrega que la Sede Regional del Pacífico más que ninguna otra Sede tiene recursos porque ha tenido leyes, por ejemplo la Ley del Atún es una Ley que no tiene ninguna otra Sede, sin embargo está siendo analizada porque la Ley de Pesca la quiere modificar, hay un 25% de lo que ella produce que es para el financiamiento de la Sede Regional del Pacífico, ese 25% actualmente equivale a cuarenta y cinco millones de colones, y de ahí se paga a la mayoría de los profesores, por otra parte, la Sede tiene asignada en la Partida 11-22 del Presupuesto Ordinario, treinta y cuatro millones de colones, de donde se paga el resto de los profesores y hay cinco plazas y siete octavos, que son las plazas fijas que hay, entonces ese es el presupuesto con que cuenta la Sede Regional del Pacífico, el hecho de que pudieran poner a funcionar vía licitación, el muelle, sería un ingreso importante, que permitiría que la Sede pudiera desarrollarse más.

Indica que el problema con la Ley del Atún es que por una parte, la Asamblea Legislativa está haciendo lo posible para eliminarla, y por otra parte las condiciones climáticas hacen que los atunes vayan a otras regiones marítimas, y no vienen al área territorial costarricense, lo

que hace que no se paguen suficientes licencias, y no entra suficiente dinero al fondo, y hay años en que el fondo sube, y otros en que éste baja, pero esa situación es algo de la naturaleza que está fuera del control, sin embargo, la Sede Regional de Pacífico tiene de dónde fortalecerse y poder ir incrementando ese presupuesto, aparte de las políticas de regionalización que hacen que la Sede se tenga que desarrollar, y el Consejo Universitario tiene que definir el rumbo de la Sede Regional del Pacífico, si la dejan como está, o si invierten más en ella para que crezca, antes decían que había que tener un Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan ya está ahora tienen que implementarlo, y eso es lo que han tratado de definir este año.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que va a brindar varios complementos de información que son importantes, hay un fondo que permite sufragar un grupo de plazas, pero en el segundo semestre casi siempre el fondo se agota, y la Administración tiene que buscar recursos que son del orden de veinte millones de colones, o sea que la situación de la Sede Regional del Pacífico es compleja.

Agrega que cuando vean el presupuesto, y espera que sea muy pronto, van a darse cuenta que desde 1995 hasta el 2000, de la relación de puestos docentes, desapareció un número bajo de plazas, no se acuerda de la cifra exacta, y más de diez tiempos completos se están restituyendo para volver a la relación de puestos que tenían en 1995 y 1996.

Le parece que de esas plazas habrá un refuerzo para la Sede Regional del Pacífico, habrá un refuerzo para el Sistema de Estudios de Posgrado, para la Vicerrectoría de Investigación que son los lugares con más debilidad en cuanto a las plazas de apoyo históricamente, y otras pocas para la parte docente.

Lo que se quiere es buscar así un mecanismo que refuerce y consolide, probablemente haya plazas también para Guápiles, puede decir que hay una repartición en que se va a poner un énfasis mayor en las Sedes Regionales en la asignación de esas plazas, que es lo que representan dentro del conjunto de plazas de la Universidad, eso es lo que se quiere hacer este año, y van a poder ver la justificación que se hace para eso. Todavía no está esa distribución dada, pero eso les lleva a un pequeño aumento en la masa salarial, sin duda, pero que con los procesos de ordenamiento que se han dado, no va a tener un impacto mayor sobre la relación masa salarial-partidas de operación, al menos es lo que busca la Administración y van a ver cómo se termina de conformar el presupuesto.

Por otra parte, hay un reclamo permanente de grupos en la Sede, que es la conformación de la Asamblea, y para cumplir con ese compromiso, de organizar una Asamblea tendrán que pasar por la asignación de plazas, los concursos respectivos. El problema es que siendo un número de plazas tan limitado, y el número de profesores pequeño, un permiso destruye la Asamblea, entonces deben romper ese umbral en que están ahora, consolidar un número de miembros que esos permisos y otros actos administrativos usuales no destruyan la Asamblea, y esa es otra de las estrategias que Mariana Chaves, M.Sc., ha planteado y son fundamentales.

Agrega que se compró la propiedad al frente de la Sede Regional del Pacífico, y ahora se plantea el reto de construir las residencias, pero ya se elaboró un anteproyecto para sesenta estudiantes.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que particularmente le preocupa el futuro de la Sede Regional del Pacífico, porque si la Sra. Mariana Chaves, M. Sc., estuviera durante los próximos tres años en su cargo, no estaría intranquilo, sin embargo, la situación es que ella está por finalizar su gestión en febrero del año entrante, y esa situación es preocupante, porque en éstos momentos dado que la Asamblea es muy débil, que no hay profesores de tiempo completo, en fin todo el panorama que ella expuso anteriormente, la ausencia de una persona del espíritu de compromiso y de capacidad de trabajo como el que tiene doña Maríana Chaves, se pregunta ¿quién la va a sustiruír?.

EL M. GILBERT MUÑOZ entiende que existe una presión de la comunidad para que la Sede Regional del Pacífico brinde más carreras, más opciones, posiblemente esa presión no está solamente dirigida por la comunidad.

Pregunta ¿dónde está exactamente el problema que impide a la Sede Regional del Pacífico y a las demás Sedes Regionales, extender las posibilidades, las opciones.

LA SRA. MARIANA CHAVES, M.Sc., responde que el problema está en el presupuesto docente, porque en la Sede Regional del Pacífico tienen una infraestructura, biblioteca, personal administrativo, los estudios generales siempre se dan.

Para poder crecer se requiere mayor presupuesto, y eso es lo que hay que tener claro, ella saben que en la Sede Regional del Pacífico, el año entrante podrán ingresar ciento cincuenta nuevos estudiantes, aunque tengan más aulas, no hay contenido presupuestario, no pueden crecer más, y eso hay que tenerlo claro.

Agrega que hay otra situación que quisiera plantear y es en relación con la Asamblea de una Sede, de todos es conocido que en las Sedes las carreras no son permanentes, rotan, en ocasiones se hace una o dos promociones,, y luego surge otra carrera, entonces el problema de nombrar gente en una Asamblea es que si después la carrera se va, ¿qué sucede con la gente?, ¿qué hacer con las Asambleas que se van anquilosando?, y resulta van quedando personas a las que no hay qué ponerlas a hacer, y necesitando esos tiempos para otra carrera, esa situación es una realidad, considera que asumir el compromiso de nombrar gente en propiedad en una Asamblea por hacerla más grande, sin poder garantizarle a esas personas que la carrera va a continuar, es muy serio, hay que tener muy claro qué gente de planta se desea en una unidad académica para que se desarrolle para poder nombrarla, pero en una Sede Regional es muy difícil porque son muchas carreras, si se tiene una escuela específica el asunto es diferente, porque esa escuela siempre va a estar impartiendo una u otra materia, pero siempre tendrá que ver con el profesional que se nombró, mientras que en una Sede Regional de pronto quedan personas que no hay qué ponerlas a hacer, y en este momento le sucede con la carrera de Pesquería y Náutica, hay tres o cuatro biólogos y que tiene que acomodar, y esa situación hay que tenerla muy clara.

Otro asunto que desea dejar muy claro en el Consejo Universitario, es que ella ha presentado lo que se ha hecho y lo que hay en la Sede Regional del Pacífico, pero eso no quiere decir que ella tenga que continuar como Directora de la Sede, todo tiene un proceso, y tienen qué decir qué va a pasar, definir si la Sede se va a desarrollar más, el Plan está estructurado, o sea que hay que tomar decisiones.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que se hizo un comentario muy rápido de lo que es la planificación del desarrollo de las carreras en las Sedes Regionales, y es compatibilizar estabilidades de nombramiento, con transitoriedad de carreras, ese es el punto en todas las Sedes Regionales, eso es parte de la inflexibilidad del sistema, y la otra parte que no ha sido tratada es la rigidez o imposibilidad de traslado de recursos humanos, recursos ociosos en un lugar, que no pueden ser trasladados a los lugares de mayor necesidad, y esas son situaciones que el Consejo Universitario debe estudiarlas, y encontrar una solución.

Agrega que tiene que haber una decisión lo suficientemente seria como para implicar una modificación al Estatuto Orgánico en el sentido de que las plazas son institucionales, y no de las unidades académicas, y hasta que eso no ocurra nunca van a tener los medios para desarrollar adecuadamente la Institución.

LA DRA. SUSANA TREJOS apunta que eso que se puso en lo de los concursos es muy decorativo, pero a la hora de las verdades es simplemente una manifestación de disponibilidad.

Agrega que antes de llegar a una reforma estructural tan profunda como la del Estatuto Orgánico se está trabajando, en una subcomisión, en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, por ahí le decía uno de los miembros de la Sub-Comisión que sacaran unas cuantas reformas sustantivas, pero cree que lo más importante, es la reforma que se piensa del capítulo I, justamente. Hace referencia al artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente: “Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una sola unidad académica, que se denominará su unidad base.” Ahí se puede ver una concepción de universidad como de higuerones que se siembran en un lugar y que no se pueden trasplantar considera, cambiar esa concepción significa toda la estructura y la cultura institucional, y lo que tratan de hacer con ese capítulo es que un profesor entra a Régimen Académico, lo que alcanza con eso es una estabilidad en la cantidad de tiempo que adquirió en un concurso, pero eso no lo ancla a una unidad académica, sino que es un profesor que ganó propiedad en la Universidad de Costa Rica, e irá adonde la Universidad lo requiera y lo necesite. El Reglamento ha influido muchísimo y para mal en ese problema institucional, y lo están atacando aquí, y que si de ahí derive una reforma estatutaria pues enhorabuena, pero cree que el problema está operativamente anquilosado en el capítulo I del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., manifiesta que si desean garantizar esa posibilidad de traslados, también deben crear las facilidades para ello, si desean conseguir profesores que estén dispuestos a viajar a una Sede Regional, hay que darles transporte, y cree que también habría que garantizarles residencias. Agrega que deben darle incentivos a la movilidad, brindar las condiciones adecuadas para que ésta se desarrolle.

EL M.L. OSCAR MONTANARO agradece a la Sra. Mariana Chaves, M. Sc. la oportunidad que le ha brindado al Consejo Universitario de conocer el panorama actual de la Sede Regional del Pacífico, ven que son muchas las tareas pendientes, pero son muchas también las tareas que se han realizado en los años en que ella ha estado al frente de la Sede Regional del Pacífico, y reitera la posición del Consejo

Universitario de continuar apoyando el trabajo que realiza junto con la Administración en la Sede Regional del Pacífico.

**** A las doce horas y veinticinco minutos se retira de la sala de sesiones la Sra. Mariana Chaves, M.Sc., Directora de la Sede Regional del Pacífico ****

ARTÍCULO 4

El M.L. Oscar Montanaro presenta para su ratificación por parte del Consejo Universitario, la integración de la Comisión Especial que estudió y dictaminó el Proyecto de Ley Exámenes y Pruebas de Incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios, expediente N° 13.918, publicado en La Gaceta N° 106 del 2 de junio de 2000.

La Comisión estuvo conformada por las siguientes personas: Lic. Donato Gutiérrez Fallas, Contralor a.i. de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina; M.Sc., Olimpia López Avendaño, Directora de la Maestría en Educación Universitaria; Dr. Luis Garita Bonilla, Director Doctorado Gobierno y Políticas Públicas; Prof. Flory Zúñiga Vargas, Escuela de Física; Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario; y la Dra. Mercedes Barquero García, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del Proyecto de Ley Exámenes y Pruebas de Incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios, Expediente N° 13.918, publicado en La Gaceta N° 106 del 2 de junio de 2000.

Somete a votación la ratificación de la Comisión antes mencionada

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier M. Sc., Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA: Ratificar la Comisión Especial conformada por el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, Contralor a.i. de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina; M.Sc., Olimpia López Avendaño, Directora de la Maestría en Educación Universitaria; Dr. Luis Garita Bonilla, Director Doctorado Gobierno y Políticas Públicas; Prof. Flory Zúñiga Vargas, Escuela de Física; Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario; y la Dra. Mercedes Barquero García, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del Proyecto de Ley Exámenes y Pruebas de Incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios, Expediente N° 13.918, publicado en La Gaceta N° 106 del 2 de junio de 2000.

ARTÍCULO 5

La Comisión Especial presenta el dictamen No. CE-DIC-00-61, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Exámenes y Pruebas de Incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios, Expediente No. 13.918.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO presenta el dictamen de la Comisión Especial que dice:

*" **ANTECEDENTES:***

- *Con fecha 24 de agosto de 2000, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de ley "Exámenes y pruebas de incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios". (oficio R-5243-2000).*

- *El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por la Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina, M.Sc. Olimpia López Avendaño, Directora de la Maestría de Administración Universitaria, la Prof. Flory Zúñiga Vargas, de la Escuela de Física, el Dr. Luis Garita Bonilla, Director del Posgrado de Gobierno y Políticas Públicas, el Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario, el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, Contralor Universitario a.i., el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y la Dra. Mercedes Barquero, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.*

- *El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o*

relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión el 7 de setiembre de 2000. Los miembros de esta Comisión Especial consideran que es necesaria la creación de una ley que regule la incorporación de los profesionales a los respectivos colegios, por lo cual apoya este proyecto de ley, con la inclusión de observaciones generales y al articulado.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de ley de "Exámenes y pruebas de incorporación a los colegios profesionales universitarios. Exp. No. 13.918, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) *El señor Rector eleva el proyecto de ley " Exámenes y Pruebas de incorporación a los Colegios profesionales Universitarios" para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. Expediente No. 13.918. (of. R-5243-2000).*

2) *El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".*

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de ley "Exámenes y pruebas de incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios", Exp. 13.918. siempre y cuando se le introduzcan las siguientes observaciones:

***OBSERVACIONES GENERALES**:*

En el artículo 2 se debe cambiar el término títulos por el término diplomas, en vista de que CONARE en el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior define como:

***Diploma**: Es documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una Institución de Educación Superior.*

***Título**: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el área del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.*

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ARTICULADO:
(Se subraya y en negrilla lo que se incluye)

***ARTÍCULO 1**: No hay observaciones.*

***ARTÍCULO 2:** Los colegios podrán solicitar **los diplomas,** certificaciones y otros atestados necesarios para comprobar el agrado académico requerido para la incorporación, y en caso de duda podrán asimismo, pedir toda la demás documentación y probanzas que permitan demostrar la condición de legítimos graduados de los petentes de incorporación. Probada esta condición, los incorporandos quedarán facultados para realizar el respectivo examen o prueba de idoneidad profesional.*

***Observación:** En el artículo 3 se varía el orden de las frases:*

***ARTÍCULO 3:** Los exámenes versarán sobre temas, bibliografía, metodología **y otros elementos formativos que considere cada colegio, según su especialidad**, que deberán ser hechos públicos con un mínimo de tres meses de anticipación. En su defecto, estarán en vigencia los temas, bibliografía y metodología o bases del examen o prueba inmediatamente anterior. Las bases y condiciones de las pruebas de idoneidad se ajustarán en cada caso, a lo que determine el reglamento aplicable a cada colegio profesional universitario, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la presente ley.*

***ARTÍCULO 4:** No hay observaciones.*

ARTÍCULO 5: *No hay observaciones " .*

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que como miembro del Colegio de Ingenieros y Arquitectos ha trabajado bastante en procesos de acreditación, y la propuesta del examen de incorporación se ha discutido bastante, para que los Colegios tengan la oportunidad de hacer examen de incorporación.

Agrega que el Colegio enfrenta varios problemas. Primero que los Tratados de Libre Comercio abren las posibilidades de que profesionales de otros países vengan a ejercer sin que se le pueda solicitar al extranjero nada que no se le pida al nacional. Existen en la actualidad unos cinco mil ingenieros sin trabajo en México, que si deciden venirse para Costa Rica saturan totalmente el mercado. Señala esa situación nada más como un ejemplo de lo que podría suceder con la venida de profesionales extranjeros, y esa es una de las razones por la cual al Colegio de Ingenieros le interesa mucho poder hacer examen de incorporación y la única manera de hacerlo es que sea para todos.

Se habló en el colegio de la posibilidad de unir el examen de incorporación a la acreditación, pero se decidió posponer el asunto de la acreditación para después, y por ahora intentar el establecimiento del examen de incorporación.

Otro punto que se ha mencionado es el lavado de títulos. Personas que vienen del extranjero y tratan de hacer la incorporación a través de CONARE, y si pierden el examen o no les aceptan los papeles, después de un cuatrimestre llegan con un título de cualquier universidad privada. El Colegio tiene que recibirlos, se sabe que no están preparados, pero si se presentan con un título de una universidad nacional, el Colegio no puede hacer nada, y tiene que incorporarlos.

Agrega que hay universidades privadas que tienen carreras muy cortas, de menos de tres años, y dan un título de ingeniero. El Colegio se ha opuesto a la creación de esas carreras, sin embargo, se han dado cuenta que las recomendaciones que realiza el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, CONESUP las archiva, ni siquiera las leen, porque hay observaciones muy específicas, que se nota que no las han tomado en cuenta porque son demasiados lógicas, para que al menos les soliciten esos requisitos a las universidades privadas Pero no lo hacen, y esa es la razón por la cual el Colegio de Ingenieros y Arquitectos apoya el Proyecto de Ley. Por eso él le da su apoyo al Proyecto de Ley al ser enviado en consulta al Consejo Universitario, con las observaciones que se han hecho para mejorar la redacción, las cuales fueron presentadas por la Dra. Mercedes Barquero.

EL SR. ALONSO BRENES manifiesta que el apoyo a la propuesta en los términos en que está planteada, entiende el contexto, pero como estudiante que algún día se tendrá que incorporar a algún colegio profesional, siente el Proyecto de Ley como un insulto.

Entiende por explicaciones anteriores que no se puede hacer la diferenciación entre universidades estatales y universidades privadas, o universidades del extranjero, pero como estudiante ve el asunto como un insulto, porque es dudar de la formación que la Universidad de Costa Rica le está dando, y la ventaja que tiene es que confía en la capacidad con la que se le está formando dentro de la Institución, por lo tanto, un examen más o menos no significa mucho, porque cree precisamente en la institución en la que estudia , pero es insultante tener que sentarse con un estudiante de una universidad privada para que le valoren qué tal capaz es o no.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., está de acuerdo con el Proyecto de Ley pues considera que se trata de un límite importante que se pondría a las universidades privadas.

Debido a su formación profesional le preocupa que el proceso mediante el cual se realice la evaluación, y todo el manejo de la teoría de medición, y por eso le gustaría que el examen de incorporación fuera más aparejado con el proceso de acreditación, que se defina qué es lo que se va a medir, qué sucede si mañana lo que se va a medir tiene poco que ver con el énfasis en investigación, y mucho que ver con psicología de la publicidad, o psicología de mercadeo, por pensar en algo, en donde claramente hay una diferencia de énfasis en la actualidad en la carrera que imparte la Universidad de Costa Rica.

Indica que sus preocupaciones son las mismas en relaciones con los procesos de acreditación, o sea cuáles van a ser precisamente los criterios, y cuál va a ser el modelo teórico que va a medirse a través de los exámenes, eso en primer lugar.

Agrega que siguiendo con la teoría de medición se pregunta ¿cuál va a ser el modelo matemático que va a estar detrás?, ¿ se va a utilizar siempre el mismo examen?, ¿cada cuánto se va a revisar?, ¿ existe alguna garantía de que se revise periódicamente?, y hace esos cuestionamientos no solo para garantizar una adecuada medición sino porque si de pronto los contenidos no cambian en cinco años , determinadas universidades privadas se dedican para prepararlos para el examen, si no hay una revisión permanente, y por otro lado un banco de ítemes con el cuál se permita de un año a otro un muestreo adecuado de todos los diferentes contenidos, pueden caer en ese problema, o

sea un problema en el cual las universidades privadas lo que van a garantizar será el examen de incorporación, y no necesariamente un profesional adecuado, y esa situación le preocupa.

EL M.L. OSCAR MONTANARO se refiere a la participación de CONARE en este asunto, pues considera que una propuesta de tal naturaleza, y lo han comentado mucho en forma extra oficial, y escuchando las palabras del Sr. Alonso Brenes, son una de las cuatro universidades públicas, se pregunta ¿qué estarán pensando las otras tres?, ¿cómo irán a plantear la situación?, por lo tanto, considera que sería muy importante contar con una opinión conjunta a nivel de CONARE, es importante conocer que ha hecho CONARE en relación con este asunto.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que hay varias preocupaciones, y cree que es conveniente que se realice una consulta inter- Consejos Universitarios, sería muy grave que aparecieran cuatro opiniones divergentes, lo que es posible, además de la opinión de CONARE.

Sabe que CONARE trabajó todo un documento sobre este tema, no sabe en qué etapa de trámite está, si ya fue contestado o no, como algunas veces han estado saliendo, quiere estar seguro de cuál ha sido el trámite, no sabe si la Comisión Especial realizó alguna consulta al CONARE, si se ha dado un trámite

LA DRA. MERCEDES BARQUERO indica que la consulta se realizó al CONESUP.

EL DR. GABRIEL MACAYA continúa en el uso de la palabra y manifiesta que va a verificar sobre la gestión que al respecto ha realizado el CONARE.

Agrega que el artículo 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, cree que independientemente de lo que digan esos artículos, en el análisis deberían de hacerse una consideración, porque el artículo 21 dice: “Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país”, y el artículo 22 dice: “ Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las Leyes y Reglamentos exijan preparación especial. “, pero es sobre todo el artículo 21 el que señala que corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, entonces independientemente de la validez que tengan esos artículos en la situación actual, habría que entrar de alguna manera a incluirlo en el análisis o en un considerando, e indicar por qué esa disposición ya no es válida, o por qué se renuncia a esa prerrogativa, porque actualmente sigue siendo válido para el conjunto de las cuatro universidades públicas, y ese Proyecto de Ley vendría a cambiar eso, y ya no sería entonces una prerrogativa de las cuatro universidades públicas autorizar el ejercicio de la profesión ,sino que sería una prerrogativa de los colegios profesionales universitarios.
Se refiere a un punto que en su concepto es más ético, que es al que se refiere en las declaraciones públicas, y el que expresó cuando se reunió con la Federación de Colegios Profesionales, en una reunión que promovió la Federación dentro del proceso de elección de Rector. Ve un problema ético de por medio, que es muy importante explicitar, y es que no puede haber un examen de incorporación si no hay un proceso de acreditación previo, entonces cree que, el apoyar un proceso de exámenes de incorporación debe tener como exigencia que exista el proceso de acreditación, sino las mismas instituciones estarán matando el proceso de acreditación, porque se vuelve un problema interno de las universidades, y no un problema de rendición de cuentas nacional.

Hace notar que el proceso de acreditación tiene esa doble vertiente, y es muy importante, en las discusiones que se han dado últimamente respecto a las acreditaciones en el extranjero, y demás, que la acreditación para ciertos organismos es un problema de ejercicio profesional, y el caso de los canadienses que discutieron, es un caso muy claro, a los canadienses solo les interesa la acreditación para efectos de ejercicio profesional, el reconocimiento de títulos para efectos académicos, es un problema de las instituciones académicas, en que ellos no intervienen, y el proceso de auto evaluación con vistas a acreditación es un proceso interno de las universidades que lo pueden desarrollar independientemente del proceso de acreditación para fines de ejercicio profesional, pueden verlo en esos términos, o sea que son dos procesos paralelos, pero no inter dependientes.

Le gustaría ver en el acuerdo, una consideración de ese tipo, en que se diga que si la decisión es apoyar los exámenes de incorporación, hacer evidente la exigencia de un proceso previo de acreditación, no puede haber exámenes de incorporación mientras el grupo de carreras a que se refiere no hayan sido acreditadas, porque eso fortalecería mucho al CINAES.

Recuerda que hay una Ley de constitución del CINAES, que es una Ley muy seria, se toma el sistema, pero se pone bajo el Ministerio de Educación, entonces el SINAES mismo presenta un texto sustitutivo en el cual se dice no desarróllese por Ley el sistema, pero con independencia, o sea hágase el mismo proceso que se siguió para el CONARE, el CONARE es un acuerdo de

coordinación entre cuatro universidades, que adquiere rango legal, una ley le da ese rango legal, hagan lo mismo con el CINAES, es un acuerdo de cooperación entre ocho universidades, en este momento, abierto a otras universidades, entonces hagan una ley que le dé rango legal al CINAES, marco legal, pero sí le parece que como Universidad deben de plantear esa necesidad conjuntamente, o sea que para él hay un problema fundamental.

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que le preocupa la gravedad no del problema sino de los problemas que la gran variedad y gravedad de los problemas que se presentan en la realidad nacional, es desproporcionada con la medida que se quiere tomar para ponerles un poquito de límite, o sea que es desproporcionado el grado de problemas existentes, con depositar la responsabilidad de ponerle coto a esa cantidad de problemas en un simple examen de incorporación que podrá ser filtrado, calcado y que finalmente una universidad podrá garantizar a los estudiantes que con su formación sí pasan el examen, y ese será el parámetro, esa será la acreditación, eso es lo que le preocupa, la desproporción tan gigantesca

EL DR. LUIS ESTRADA indica que comparte todas las inquietudes que se han planteado, sin embargo, desea referirse a un punto que tocó el Dr. Gabriel Macaya, y les pide que mediten sobre ello en el seno del Consejo Universitario.

Muchas personas solicitan reconocimiento y equiparación, para efectos profesionales, pues no están interesados en asuntos académicos. No se ha elaborado la distinción entre una persona que desea hacer carrera universitaria y aquel que desea únicamente, ejercer su profesión.

Los dos artículos que menciona el señor Rector, son claros, porque a pesar de que fueron creados en 1940, la visión de quienes los redactaron, es interesantísima, porque tocan el tema del ejercicio profesional, y se mencionan los grados y títulos académicos.

Estima que cuando se crearon las otras universidades públicas, se debió haber tomado en cuenta estos artículos, porque de lo contrario no hubieran podido emitir ningún título.

Considera que a futuro, el Consejo Universitario debe elaborar con ayuda de un grupo de especialistas, sobre esta distinción. El no existir esta distinción, le está costando a la Universidad de Costa Rica, mucho tiempo y dinero que no genera ningún beneficio para la institución. Este proceso es un filtro establecido probablemente en la ley en cuestión y que luego es retomada por CONARE.

Todas las personas que realizan sus estudios fuera de nuestro país, (se está hablando de miles de personas), deben cumplir con este requisito, el cual no deja ningún beneficio para la institución.

En otros países se establece claramente, que para incorporarse al ejercicio profesional se debe cumplir con un procedimiento establecido en los Colegios Profesionales.

Finalmente se pregunta ¿por qué, la Universidad de Costa Rica debe tomar los atestados de una persona que realizó sus estudios fuera de nuestro país e indicarle que debe apersonarse al Colegio Profesional correspondiente, inscríbase y ejerza su profesión?.

**** A las doce horas y treinta minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. William Brenes. ****

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que si el Consejo Universitario acuerda dar más tiempo para analizar la posible consulta entre los consejos, recomienda que se consulte a un especialista en medición, de modo que se puedan incorporar requisitos mínimos para los exámenes de incorporación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO recomienda que se soliciten una prórroga de quince días, para conocer el criterio de CONARE y conocer el resultado de la consulta.

Seguidamente el señor Director del Consejo Universitario, somete a votación dejar este asunto para analizarlo en una próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA dejar pendiente este asunto para analizarlo en una próxima sesión, según la información que aportará el señor Rector.

A las trece horas y quince minutos se levanta la sesión

M.L. Oscar Montanaro Meza
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*